



REPÚBLICA DE BOLIVIA

**"CONSEJO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA
FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL"**

"CONCIFAL"

RESOLUCIÓN 001/16
La Paz, 18 de octubre de 2016

**ENMIENDA AL PROGRAMA NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE
AÉREO**

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 722 de 13 de febrero de 1947, Bolivia ratificó el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, suscrito en Chicago el 7 de diciembre de 1944, disposición legal que fue elevada a rango de Ley N° 1759 de 26 de febrero de 1997.

Que de acuerdo a las previsiones contenidas en los Artículos 22 y 23 del referido Convenio, todos los Estados contratantes acordaron adoptar medidas que faciliten y aceleren la navegación aérea entre o dentro de sus respectivos territorios, evitando retardos innecesarios a las aeronaves, tripulaciones, pasajeros, correo y carga, elaborándose en consecuencia, normas y métodos recomendados en materia de Facilitación del Transporte Aéreo Internacional contenidos en el Anexo 9 (Facilitación) al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 37 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, Bolivia debe cumplir con lo establecido en todos los Anexos del citado convenio.

Que en el Capítulo 8.- OTRAS DISPOSICIONES SOBRE FACILITACIÓN, numeral 8.17 del Anexo 9 (Facilitación), se dispone que: *"8.17 Todo Estado contratante establecerá un programa nacional de facilitación del transporte aéreo, basándose en los requisitos, en materia de facilitación, estipulados en el Convenio y en el mismo Anexo 9.*

8.18 Todo Estado contratante se asegurará de que el objetivo de su programa nacional de facilitación del transporte aéreo sea la adopción de todas las medidas viables para facilitar el movimiento de aeronaves, tripulaciones, pasajeros, carga, correo y suministros, eliminando los obstáculos y retrasos innecesarios.

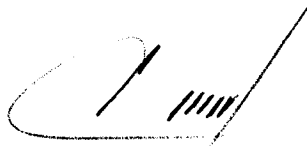
Que en fecha 4 de junio de 2004 se dictó el Decreto Supremo N° 27551, por el que se establece el consejo de coordinación Interinstitucional para la facilitación del Transporte Aéreo Internacional – CONCIFAL, y en su Artículo 2 se atribuye al Consejo la aplicación y práctica del Programa Nacional de Facilitación.

POR TANTO:

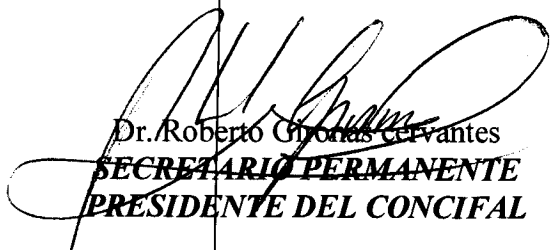
El Consejo de Coordinación Interinstitucional para la Facilitación del Transporte Aéreo en el marco de sus atribuciones

RESUELVE:

1. Enmendar el **"PROGRAMA NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO"**.
2. Difundir a los miembros del CONCIFAL la Enmienda al **"PROGRAMA NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO"**
3. Dar cumplimiento a las disposiciones del **"PROGRAMA NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO"**



ATCO. Cesar Varela Carvajal
DIRECTOR EJECUTIVO a.i. DGAC
VICEPRESIDENTE DEL CONCIFAL



Dr. Roberto Gómez Cervantes
SECRETARIO PERMANENTE
PRESIDENTE DEL CONCIFAL



D.G.A.C.
Dirección General de Aeronáutica Civil

PROGRAMA NACIONAL
DE FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO

	NOMBRE Y CARGO	FECHA	FIRMA
APROBADO	Pascual Huarachi Romero PRESIDENTE CONCIFAL		
REVISADO	ATCO. Cesar Varela Carvajal VICEPRESIDENTE CONCIFAL		
REVISADO	Dr. Roberto Gironas Cervantes SECRETARIO CONCIFAL		
REVISADO	Lic. Pauline McKenzie Medina DIRECTORA DE TRANSPORTE AÉREO		
ELABORADO	Dra. Alejandra Cortez Portugal JEFA UNIDAD FAL	27/07/2016	



INDICE	4
Capítulo 1.	5
Introducción	5
Facilitación	5
Finalidad de la Consejo de Facilitación y el Programa Nacional	5
Beneficios de un PNFAL	6
Firma y número de versión	6
Capítulo 2.	7
Definiciones	7
Acrónimos	14
Capítulo 3.	
Objetivo General	16
Objetivos Específicos	16
Alcance	16
Capítulo 4.	18
Legislación Internacional	18
Legislación nacional	18
Capítulo 5.	19
Consejo de Coordinación Interinstitucional para la Facilitación del Transporte Aéreo CONCIFAL	19
Atribuciones del CONCIFAL	19
Composición del Consejo	20
Remuneración	21
Jerarquía de los representantes	21
Periodo de reuniones	21
Coordinación	21
Tareas y programa de trabajo	21
Unidades de Facilitación de Aeropuertos	22
Constitución de las Unidades de Facilitación UAFAL	22
Composición de la UAFAL	22
Capítulo 6.	24
Dirección General de aeronáutica Civil	24
Autoridad competente designada para la Seguridad de la Aviación Civil	24
Ministerio de Salud y Deportes	25
Viceministerio de Turismo	27
Policía Nacional	27
Dirección General de Migración	28
Fuerza Especial de Lucha contra el Narcotráfico	29
Aduana Nacional de Bolivia	29
Asociación de Líneas Aéreas de Bolivia	30
Administración de aeropuertos y servicios auxiliares a la Navegación Aérea	30
Empresa Administradora de los Aeropuertos Concesionados	31
Empresa de Correos de Bolivia	32
Explotadores de aeronaves	32
Capítulo 7.	33
Entrada y salida de aeronaves	33



Entrada y salida de personas y sus equipajes	33
Entrada y salida de cargas y otros artículos	39
Personas no admisibles y deportadas	41
Capítulo 8	43
Comunicación y Cooperación con otros Estados	43
Acuerdos Bilaterales de Transporte	43
Comunicación con la OACI	43
Ajuste, evaluación y eficacia del Programa	43
Inspecciones y Auditorias de Facilitación	43

**Registro de Revisiones**

Este Documento estará sujeto a enmiendas periódicamente. Dichas enmiendas se supervisarán a través del registro de enmiendas incluido en este documento. El organismo de coordinación es la Dirección General de aeronáutica Civil.

Enmienda num.	Fecha de Aplicación	Fecha de Publicación	Insertado por:
Enmienda 1	19/10/2016	19/10/2016	DGAC



CAPÍTULO I

1. INTRODUCCIÓN

El Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo, se establece en cumplimiento con las políticas del Estado Plurinacional de Bolivia de accesibilidad al transporte aéreo para que las bolivianas y bolivianos, tengan operaciones seguras y eficientes en los aeropuertos de Bolivia, evitando demoras innecesarias en las operaciones de llegada, tránsito y salida.

2. FACILITACIÓN

La facilitación puede definirse como una combinación de medidas y recursos humanos y materiales destinados a mejorar y optimizar los flujos de aeronaves, tripulaciones, pasajeros, cargas, equipajes, correo y contenedores a través de los aeropuertos, a la vez que garantiza el cumplimiento con la legislación nacional e internacional aplicable.

3. FINALIDAD DEL CONSEJO DE FACILITACIÓN Y EL PROGRAMA NACIONAL

El establecimiento del Consejo de Coordinación Interinstitucional para la Facilitación del Transporte Aéreo Internacional en adelante “CONCIFAL” y del Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo “PNFAL” es obligatorio por una norma de la OAC establecida en el Anexo 9 *Facilitación* (13ª edición, julio de 2011) del Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

El objetivo del CONCIFAL y el PNFAL es mantener un entorno de aviación civil seguro y protegido en el que los servicios se presten de manera fiable y eficiente.

La finalidad del PNFAL, es la de proporcionar un marco de trabajo para orientar la mejora y optimización de los flujos de aeronaves, tripulaciones, pasajeros y carga a través de los aeropuertos, así como para mejorar el servicio al cliente, a la vez que se mantienen los requisitos de seguridad pertinentes. El CONCIFAL, constituye un foro de consulta y de intercambio de información sobre cuestiones de facilitación entre los interesados gubernamentales, los representantes relacionados con el transporte aéreo y el sector privado.

Si bien se compromete a facilitar la autorización eficaz de las aeronaves que llegan y salen, el Estado Plurinacional de Bolivia mantendrá una seguridad de alto nivel, la aplicación efectiva de la ley y un servicio al cliente de alta calidad.

Las actividades encaminadas a lograr estas y otras tareas relacionadas se describen en el PNFAL.



4. BENEFICIOS DE UN PNFAL

El PNFAL, pretende abordar y armonizar los intereses de todas las entidades que participan en la facilitación, como las Instituciones del Estado, los explotadores de aeronaves, los usuarios de transporte aéreo comercial, los aeropuertos, etc., para promover el crecimiento del sector del transporte aéreo de una forma fiable, segura y viable. Los posibles beneficios que se esperan obtener son los siguientes:

- a) mantener o aumentar la calidad en el flujo de aeronaves, tripulaciones, pasajeros y cargas;
- b) mantener o aumentar el nivel de servicio a los pasajeros, así como la rentabilidad y la eficiencia de los procesos y procedimientos;
- c) facilitar y promover el crecimiento del transporte aéreo, y adaptarse a él; y
- d) contribuir a una experiencia positiva que satisfaga las necesidades de los pasajeros.

El PNFAL del estado Plurinacional de Bolivia, se implanta mediante las actividades del CONCIFAL, siendo la Dirección General de Aeronáutica Civil la autoridad designada por Bolivia en el marco de su administración y que será responsable del desarrollo, la implantación y el mantenimiento del PNFAL.

El CONCIFAL, esta precedido por el Viceministro de Transportes en su calidad de Presidente, el Director de Aeronáutica Civil como Vicepresidente y la Unidad de Facilitación como Secretaría Permanente.

5. FIRMA Y NÚMERO DE VERSIÓN

Este documento se actualiza periódicamente, por ejemplo, cuando los reglamentos nacionales o así lo exijan. El organismo de coordinación de las Enmiendas es la Dirección General de Aeronáutica Civil. Las enmiendas se identificarán mediante números de versión.

Firmado el (fecha)

PRESIDENTE DEL CONCIFAL

Autoridad de Aviación Civil
(Responsable del Documento)



CAPÍTULO 2

DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS

1. DEFINICIONES

Los términos y expresiones indicados a continuación, cuando se usan en las normas y métodos recomendados relativos a Facilitación, tiene el significado siguiente para los fines del presente Programa:

Admisión. El permiso otorgado a una persona por las autoridades competentes de un Estado para ingresar a ese Estado, de conformidad con sus leyes nacionales.

Admisión temporal. Procedimiento de aduanas en virtud del cual determinadas mercancías pueden ingresar en un territorio aduanero exoneradas condicionalmente del pago del importe de los derechos e impuestos, en su totalidad o en parte; tales mercancías deben importarse para un fin específico y estar destinadas a la reexportación dentro de un período específico y sin haber sufrido ningún cambio, excepto la depreciación normal debida al uso que se haya hecho de las mismas.

Aeropuerto. Todo aeropuerto designado por el Estado para realizar vuelos nacionales, los cuales no cuentan con servicios de controles fronterizos por lo tanto no puede servir vuelos procedentes o con destino a un aeropuerto extranjero.

Aeropuerto internacional. Todo aeropuerto designado por el Estado contratante en cuyo territorio está situado, como puerto de entrada o salida para el tráfico aéreo internacional, donde se llevan a cabo los trámites de aduanas, inmigración, salud pública, reglamentación veterinaria y fitosanitaria, y procedimientos similares.

Agente autorizado. Persona que representa al explotador de aeronaves y que está autorizada por éste para actuar en los asuntos relacionados con la entrada y despacho de sus aeronaves, tripulación, pasajeros, correo, carga, equipaje o suministros e incluye, cuando lo permita la legislación nacional, a terceros autorizados para ocuparse de la carga en la aeronave.

API interactivo (iAPI). Sistema electrónico que, durante la presentación a la salida, transmite los elementos de datos API recopilados por el explotador de aeronaves a las autoridades públicas quienes, dentro del tiempo habitual destinado a los trámites de presentación de los pasajeros, envían al explotador un mensaje de respuesta sobre cada pasajero y/o miembro de la tripulación.

Arreglos de tránsito directo. Arreglos especiales, aprobados por las autoridades competentes, mediante los cuales el tráfico que se detiene sólo brevemente a su paso por el Estado contratante, puede permanecer bajo la jurisdicción inmediata de dichas autoridades.



Autoridades competentes. Dependencias o funcionarios de un Estado contratante encargado de velar por la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos del mismo, que tengan relación con algún aspecto de estas normas y métodos recomendados.

Carga. Todos los bienes que se transporten en una aeronave, excepto el correo, los suministros y el equipaje acompañado o extraviado.

Carga. Acción de colocar mercancías, correo, equipaje o suministros a bordo de una aeronave para transportarlos en un vuelo.

Comodidades para los pasajeros. Instalaciones y servicios que se suministran a los pasajeros y que no son esenciales para el despacho de los mismos.

Control de estupefacientes. Medidas adoptadas para controlar el movimiento ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas por vía aérea.

Control de inmigración. Medidas adoptadas por los Estados para controlar la entrada, el tránsito y la salida de sus territorios de las personas que viajan por vía aérea.

Control fronterizo automatizado (ABC). Sistema automatizado que autentica el documento de viaje de lectura mecánica electrónico o el token, verifica que el pasajero es el legítimo titular del documento o el token, consulta los registros de Control de frontera y finalmente determina si corresponde otorgar el permiso para cruzar la frontera según normas preestablecidas.

Correo. Despachos de correspondencia y otros artículos que los servicios postales presentan con el fin de que se entreguen a otros servicios postales, conforme a las normas de la Unión Postal Universal (UPU).

Declarante. Toda persona que hace una declaración de mercancías o en cuyo nombre se hace tal declaración.

Derechos e impuestos a la importación. Derechos de aduana y todos los demás derechos, impuestos o gravámenes recaudados al importar mercancías o en relación con dicha importación. No se incluyen los cargos cuyo importe se limite al costo aproximado de los servicios prestados ni los percibidos por la aduana en nombre de otra administración nacional.

Descarga. Acción de sacar las mercancías, correo, equipaje o suministros de una aeronave después del aterrizaje.

Desembarque. Acto de salir de una aeronave después del aterrizaje, exceptuados los tripulantes o pasajeros que continúen el viaje durante la siguiente etapa del mismo vuelo directo.



Desinfección. Procedimiento mediante el cual se adoptan medidas sanitarias para controlar o eliminar agentes infecciosos presentes en un cuerpo humano o animal, dentro o en la superficie de las partes afectadas de una aeronave, equipaje, carga, mercancías o de los contenedores, según corresponda, mediante su exposición directa a agentes químicos o físicos.

Desinsectación. Procedimiento mediante el cual se adoptan medidas sanitarias para combatir los artrópodos (insectos y arácnidos) en sus distintas fases, principalmente, los reservorios o vectores de enfermedades transmisibles en aeronaves, equipaje, carga, contenedores, mercancías o paquetes postales.

Desratización. Eliminar los roedores (ratas y ratones) en aeropuertos, los métodos se aplicarán en aquellas áreas que sean foco de infección, a resaltar el subsuelo (redes de alcantarillado y alumbrado) y las superficies interiores, edificadas o no.

Descontaminación. Procedimiento mediante el cual se adoptan medidas para la reducción de la cantidad de microorganismos, con el fin de disminuir el riesgo de infección y la carga bacteriana de los efluentes, siendo este un pretratamiento necesario para la protección cuando se vaya a manipular materiales potencialmente infectados.

Despacho de mercancías. Realización de las formalidades aduaneras necesarias a fin de que las mercancías puedan ser importadas para el consumo interior, exportadas o colocadas al amparo de otro régimen aduanero.

Directorio de claves públicas de la OACI (DCP OACI). Base de datos central que hace las veces de repositorio de los certificados de los firmantes de documentos (CDS) (que contienen las claves públicas de los firmantes de documentos), la lista maestra CSCA (MLCSCA), los certificados de enlace de la Autoridad de certificación firmante del país (ICCSCA) y las listas de revocación de certificados expedidas por los participantes, junto con un sistema para su distribución en todo el mundo, que la OACI mantiene en nombre de dichos participantes a fin de facilitar la validación de los datos en los DVLM electrónicos.

Documento de viaje. Un pasaporte u otro documento oficial de identidad expedido por un Estado o una organización, que puede ser utilizado por el titular legítimo para viajes internacionales.

Documentos de los explotadores de aeronaves. Cartas de porte aéreo/notas de consignación, billetes de pasaje y tarjetas de embarque de pasajeros, documentos de liquidación bancaria y de agencia, billetes de exceso de equipaje, bonos de crédito (M.C.O.), informes sobre daños e irregularidades, etiquetas para el equipaje y para la carga, horarios y documentos relativos al peso y al centraje, para uso de los explotadores de aeronaves DVLM electrónico. Un DVLM (pasaporte, visado o tarjeta) que incorpora un circuito integrado sin contacto que comprende la capacidad de



identificación biométrica del titular del DVLM de conformidad con las especificaciones de la Parte pertinente del Doc. 9303 Documentos de viaje de lectura mecánica.

Embarque. Acto de subir a bordo de una aeronave con objeto de comenzar un vuelo, exceptuados aquellos tripulantes o pasajeros que hayan embarcado en una de las etapas anteriores del mismo vuelo directo.

Emergencia de salud pública de importancia internacional. Un evento extraordinario que, de conformidad con el Reglamento Sanitario Internacional (2005) de la Organización Mundial de la Salud: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Equipaje. Artículos de propiedad personal de los pasajeros o tripulantes que se llevan en la aeronave mediante convenio con el explotador.

Equipaje extraviado. Equipaje involuntaria o inadvertidamente separado de los pasajeros o de la tripulación.

Equipaje no acompañado. Equipaje que se transporta como carga, ya sea en la misma aeronave en que viaje la persona a quien pertenece, ya sea en otra.

Equipaje no identificado. El equipaje que se encuentre en un aeropuerto, con o sin etiqueta, que ningún pasajero recoja en el aeropuerto o cuyo propietario no pueda ser identificado.

Equipaje no reclamado. Equipaje que llega al aeropuerto y que ningún pasajero recoge ni reclama.

Equipo de aeronave. Artículos, incluso el botiquín de primeros auxilios y el equipo para supervivientes, así como provisiones transportadas a bordo, que no sean repuestos ni suministros, y que se utilizan a bordo de las aeronaves durante el vuelo.

Equipo de seguridad. Dispositivos de carácter especializado que se utilizan individualmente o como parte de un sistema, en la prevención o detección de actos de interferencia ilícita en la aviación civil y sus instalaciones y servicios.

Equipo terrestre. Artículos especiales que se usan para el mantenimiento, reparación y servicio de las aeronaves en tierra, incluso los aparatos comprobadores y los elementos utilizados para el embarque y desembarque de pasajeros y carga.

Escolta. Persona autorizada por un Estado contratante o un explotador de aeronaves para acompañar a personas no admisibles o personas deportadas que son retiradas de dicho Estado contratante.

Estado de matrícula. Estado en el cual está matriculada la aeronave.



Evaluación de riesgo. La evaluación que efectúa un Estado para determinar si una persona deportada puede ser trasladada utilizando servicios aéreos comerciales con o sin acompañamiento de custodias. En la evaluación deberían tenerse en cuenta todos los factores pertinentes, incluida su aptitud médica, mental y física para su traslado en un vuelo comercial, su buena disposición o renuencia a viajar, sus patrones de comportamiento y todo antecedente de actos violentos.

Explotador de aeronaves. Persona, organismo o empresa que se dedica, o propone dedicarse, a la explotación de aeronaves.

Facilitación. Es una combinación de medidas y recursos humanos y materiales destinados a mejorar y optimizar los flujos de aeronaves, tripulaciones, pasajeros, cargas, equipajes, correo y contenedores a través de los aeropuertos, a la vez que garantiza el cumplimiento con la legislación nacional e internacional aplicable.

Gestión de riesgos. Aplicación sistemática de procedimientos y métodos de gestión que proporcionan a los organismos encargados de la inspección, la información necesaria para atender movimientos o envíos que representan un riesgo.

Impostor. Persona que se presenta pretendiendo ser el titular legítimo de un documento de viaje auténtico.

Inicio del viaje. El punto en que la persona inició su viaje, sin tener en cuenta ningún aeropuerto en el que haya hecho una parada en tránsito directo, ya sea en un vuelo directo o en un vuelo de enlace, si no salió de la zona de tránsito directo del aeropuerto en cuestión.

Inspector de la aviación civil. Un inspector de la aviación civil es una persona, designada por un Estado contratante, que se encarga de inspeccionar la seguridad operacional, la seguridad de la aviación u otros aspectos directamente relacionados con las operaciones de transporte aéreo, de acuerdo con las instrucciones de la autoridad competente.

Integridad fronteriza. La aplicación que ejerce un Estado de sus leyes o reglamentos relativos al movimiento de mercancías o personas a través de sus fronteras.

Levante de las mercancías. Acto por el que las autoridades aduaneras permiten que las mercancías objeto de despacho sean puestas a disposición de los interesados.

Línea Aérea. Según lo estipulado en el Artículo 96 del Convenio, cualquier empresa de transporte aéreo que ofrece o mantiene un servicio aéreo internacional regular.

Miembro de la tripulación. Persona a quien el explotador asigna obligaciones que ha de cumplir a bordo, durante el período de servicio de vuelo.



Miembro de la tripulación de vuelo. Miembro de la tripulación, titular de la correspondiente licencia, a quien se asignan obligaciones esenciales para la operación de una aeronave durante el período de servicio de vuelo.

Orden de deportación. Una orden por escrito, expedida por las autoridades competentes de un Estado y notificada a una persona deportada, ordenándole que salga de ese Estado.

Orden de retiro. Una orden por escrito notificada por un Estado a un explotador en cuyo vuelo viajó una persona no admisible en ese Estado, ordenando al explotador que retire a esa persona de su territorio.

Operación de la aviación general. Operación de aeronave distinta de la de transporte aéreo comercial o de la de trabajos aéreos.

Operador económico autorizado (OEA). Un OEA participa en el movimiento internacional de mercancías en representación de una administración aduanera nacional o en cualquier función que ésta hubiera autorizado, de acuerdo con las normas de seguridad de la cadena de suministro de la OMA o equivalentes. El concepto de OEA incluye, entre otros, a fabricantes, importadores, exportadores, despachantes, transportistas, consolidadores, intermediarios, operadores portuarios, aeroportuarios y de terminales, operadores integrados, depósitos, distribuidores y transitorios.

Persona con discapacidades. Toda persona cuya movilidad se ve reducida por una incapacidad física (sensorial o de locomoción), deficiencia mental, edad, enfermedad o cualquier otra causa de discapacidad al utilizar los transportes y cuya situación requiere atención especial adaptando a las necesidades de dicha persona los servicios puestos a disposición de todos los pasajeros.

Persona deportada. Una persona que fue admitida legalmente a un Estado por sus autoridades o que entró por medios ilícitos al Estado, y a quien posteriormente las autoridades competentes le ordenan oficialmente salir de ese Estado.

Persona documentada inapropiadamente. Una persona que viaja o intenta viajar: a) con un documento de viaje que ha expirado o un visado que no es válido; b) con un documento de viaje o un visado falsificado, que ha sido objeto de imitación fraudulenta o alterado; c) con el documento de viaje o visado de otra persona; o d) sin documento de viaje o visado, si se requiere.

Persona no admisible. Persona a quien le es o le será rehusada la admisión a un Estado por las autoridades correspondientes.

Piloto al mando. Piloto responsable de la operación y seguridad de la aeronave durante el tiempo de vuelo.



Precauciones necesarias. Verificaciones llevadas a cabo en el punto de embarque por personal adecuadamente capacitado del explotador de aeronaves o de la compañía que opera en nombre del explotador de aeronaves, para asegurarse de que cada persona tenga consigo un documento de viaje válido y, cuando corresponda, el visado o permiso de residencia requerido para ingresar al Estado de tránsito o receptor. Estas verificaciones se han concebido para garantizar que toda irregularidad (p. ej., alteración obvia del documento) sea detectada.

Provisiones transportadas a bordo. Artículos, ya sea desechables o destinados para usos múltiples, que el explotador de aeronaves utiliza para el suministro de servicios durante los vuelos, en particular para servir los alimentos y brindar comodidades a los pasajeros.

Repuestos. Artículos, incluso motores y hélices, para reparación o recambio, con miras a su montaje en las aeronaves.

Retiro de una persona. Acción mediante la cual las autoridades competentes de un Estado, en cumplimiento de sus leyes, ordenan a una persona salir de ese Estado.

Riesgo para la salud pública. La probabilidad de que se produzca un evento que pueda afectar adversamente la salud de poblaciones humanas y, en particular, de que se propague internacionalmente o pueda suponer un peligro grave y directo.

Seguridad.- Protección de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita. Este objetivo se logra mediante una combinación de medidas y recursos humanos y materiales.

Sistema de información anticipada sobre los pasajeros (API). Sistema de comunicaciones electrónicas mediante el cual los elementos de datos requeridos se recopilan y transmiten a las agencias encargadas del control fronterizo antes de la salida o llegada del vuelo y se ponen a disposición de ellas mediante la línea primaria en el aeropuerto de entrada.

Suministros. a) Suministros para consumo (avitallamiento); y b) suministros para llevar (mercancías).

Suministros (avitallamiento) para consumo. Mercancías, independientemente de que se vendan o no, destinadas al consumo a bordo de la aeronave por parte de los pasajeros y la tripulación, y las mercancías necesarias para la operación y mantenimiento de la aeronave, incluyendo combustible y lubricantes.

Suministros (mercancías) para llevar. Mercancías para la venta a los pasajeros y la tripulación de la aeronave con miras a su utilización después del aterrizaje.

Ventanilla única. Un servicio que permite a las partes que intervienen en el comercio y en el transporte, presentar la información y los documentos normalizados en un solo punto de entrada a fin de satisfacer todos los requisitos normativos



relacionados con la importación, la exportación y el tránsito. Si la información es electrónica, los elementos de datos específicos se deberían presentar una sola vez.

Visitante. Toda persona que desembarque y entre en el territorio de un Estado contratante distinto del de su residencia habitual, permanezca en él legalmente con arreglo a lo prescrito por ese Estado contratante, para fines legítimos en calidad de no inmigrante, tales como de turismo, diversión, deportes, salud, motivos familiares, peregrinaciones religiosas o negocios, y que no emprenda ninguna ocupación lucrativa durante su estancia en el territorio visitado.

Vuelo directo. Cierta operación de las aeronaves que el explotador identifica en su totalidad designándola con el mismo símbolo, desde el punto de origen, vía cualesquier puntos intermedios, hasta el punto de destino

Vuelos de socorro. Vuelos de carácter humanitario para transportar personal y provisiones de socorro como alimentos, ropa, tiendas, artículos médicos y de otro tipo durante y después de una emergencia o desastre o para evacuar personas cuya vida o salud se ve amenazada por emergencias o desastres, hasta lugares seguros del mismo Estado o de otro Estado dispuesto a recibirlas.

Zona internacional. Espacio físico caracterizado por encontrarse vinculados a dos actividades, el transporte aéreo internacional, y el control de frontera estatal. La característica esencial de estas zonas entonces es la de delimitar un particular espacio para una concreta actividad de movimiento internacional de personas.

Zona de tránsito directo. Zona especial que se establece en los aeropuertos internacionales, con la aprobación de las autoridades competentes y bajo su supervisión o control directos, en la que los pasajeros pueden permanecer durante el tránsito o trasbordo sin solicitar entrada al Estado.

Zona franca. Parte del territorio de un Estado contratante en la que toda mercancía que se introduzca se considera generalmente que está fuera del territorio aduanero, por lo que respecta a los derechos e impuestos a la importación.

2. ACRÓNIMOS

Los acrónimos, tiene el significado siguiente para los fines del presente Programa:

AAC. Autoridad Aeronáutica Civil.

ANB. Aduana Nacional de Bolivia.

AN-9. Anexo 9 - Facilitación – al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

AVSEC. Seguridad de la Aviación Civil.



CONCIFAL. Consejo de Coordinación Interinstitucional para la Facilitación del Transporte Aéreo Internacional.

DGAC. Dirección General de Aeronáutica Civil.

DIGEMIG. Dirección General de Migración.

DVLM. Documento de viaje de lectura mecánica.

FAL. Facilitación.

FELCN. Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico.

IATA. Asociación del Transporte Aéreo Internacional.

INTERPOL. Policía Internacional.

MoU. Memorando de acuerdo.

MS. Ministerio de Salud.

OACI. Organización de Aviación Civil Internacional.

OMA. Organización Mundial de Aduanas.

OMS. Organización Mundial de la Salud.

PLM. Pasaporte de lectura mecánica.

PNFAL. Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo.

SARPS. Normas y métodos recomendados.

SENASAG. Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

UPU. Unión Postal Universal.

UAFAL. Unidad Aeroportuaria de Facilitación.

UMA. Unidad Médica Aeroportuaria.



CAPÍTULO 3

OBJETIVOS Y ALCANCE

1. OBJETIVO GENERAL

El Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo, tiene como objetivo la adopción de las normas de todas las Empresas e Instituciones involucradas en el Sistema de Facilitación, para de esta forma simplificar los trámites y acelerar los despachos relativos a la entrada, tránsito y salida de aeronaves, tripulaciones, pasajeros, equipaje, correo, carga y suministros eliminando los obstáculos y retrasos innecesarios de operaciones aéreas en los aeropuertos del Estado Plurinacional de Bolivia, que prestan servicios a la aviación civil nacional e internacional.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

El Programa Nacional de Facilitación del Transporte aéreo tiene los siguientes objetivos específicos:

- Garantizar el cumplimiento de las normas internacionales establecidas en el anexo 9 Facilitación al Convenio de Chicago.
- Mejorar los procesos y procedimientos para facilitar el movimiento de aeronaves, tripulaciones, pasajeros, cargas, equipajes, correo y contenedores mediante la eliminación de obstáculos y retrasos innecesarios, además de mejorar la eficiencia, la productividad y la calidad de los servicios de transporte aéreo civil; y
- Apoyar de manera proactiva el desarrollo de estrategias innovadoras para abordar los problemas de facilitación en el sector del transporte aéreo y el entorno de la aviación civil.
- Declarar al “Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo” un documento de interés nacional obligándose su cumplimiento por parte de los organismos públicos y privados a coadyuvar en el esfuerzo para el cumplimiento de los convenios Internacionales y la adecuada aplicación de la legislación nacional.
- Cumplir con el Decreto Supremo N° 27551 de fecha 04 de junio de 2004, por el que se establece el Consejo de Coordinación Interinstitucional para la Facilitación del Transporte Aéreo Internacional, CONCIFAL.



3. ALCANCE

El Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo, se aplica en todo el territorio del estado Plurinacional de Bolivia y rige a:

- a) Las Empresas, Instituciones, entidades y reparticiones del Gobierno central que están relacionadas en el Sistema de Facilitación.
- b) Los usuarios el sistema de transporte aéreo representados por su Institución.



CAPÍTULO 4

LEGISLACIÓN

1. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

- OACI - Convenio sobre Aviación Civil Internacional, en particular los Artículos 10, 13, 14, 22, 23, 37 y 38 (Doc 7300) (Convenio de Chicago).
- OACI - Anexo 9 del Convenio de Chicago - Facilitación (14^a edición, octubre de 2015)
- OACI - Convenio para la unificación de ciertas reglas para el transporte aéreo internacional (Doc 9740) (Convenio de Montreal)
- OMA (Organización Mundial de Aduanas) - Convenio internacional para la simplificación y armonización de los procedimientos aduaneros (Convenio de Kyoto).
- OMA - Marco normativo SAFE
- OMS (Organización Mundial de la Salud) Reglamento Sanitario Internacional (RSI).

2. LEGISLACIÓN NACIONAL

- Ley N° 1759 del 26 de febrero de 1997, por la cual se eleva a rango de Ley el Decreto Supremo N° 722 de 13 de febrero de 1947, por el que Bolivia se adhiere al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.
- Ley N° 2902 de fecha 29 de octubre de 2004, mediante la cual se faculta a la AAC hacer cumplir todas las normas internacionales.
- Decreto Supremo N° 28478, mediante el cual se faculta a la AAC a cumplir con todos los Anexos técnicos al Convenio de Chicago.
- Decreto Supremo N° 27551 del 04 de junio de 2004, mediante el cuál se crea el “Consejo de Coordinación Interinstitucional de Facilitación del Transporte Área Internacional” (CONCIFAL)
- Reglamento sobre Facilitación para el Administrador Aeroportuario RAB 997
- Reglamento sobre Facilitación para el Operador aéreo RAB 999
- Otras normas jurídicas que se dicten y que se relacionen con la Facilitación del Transporte Aéreo.
- Programas de Facilitación para Aeropuertos.
- Programas de Facilitación para Operadores Aéreos.



CAPÍTULO 5

ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO (PNFAL)

1. CONSEJO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL (CONCIFAL)

El “Consejo de Coordinación Institucional para la Facilitación del Transporte Aéreo Internacional” (CONCIFAL) fue establecido a través del D.S. 27551 con el propósito de implementar y administrar las disposiciones del PNFAL dentro del Estado Plurinacional de Bolivia

2. OBJETO DEL PNFAL

Se establece el CONCIFAL, con carácter permanente y jurisdicción nacional, el mismo que coordinará a través de los organismos competentes, las medidas tendientes a simplificar los requisitos y acelerar el despacho relativo a la entrada, tránsito y salida de aeronaves, personas, correo, carga y otros artículos en los aeropuertos del país.

3. ATRIBUCIONES DEL CONCIFAL

El Consejo de Coordinación Interinstitucional para la Facilitación del Transporte Aéreo Internacional tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aplicar el Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo.
- b) Examinar todas las cuestiones relacionadas a las formalidades de despacho en los servicios internacionales de transporte aéreo.
- c) Efectuar seguimiento a las actividades desarrolladas por las Unidades Aeroportuarias de Facilitación, impartiendo instrucciones y proponiendo las medidas adecuadas para el cumplimiento de los planes y programas establecidos por el CONCIFAL.
- d) Formular recomendaciones a las autoridades competentes de las entidades e instituciones relacionadas con la aplicación del PNFAL.
- e) Mantener informadas a las entidades e instituciones relacionadas con la Facilitación del Transporte Aéreo, acerca de los acontecimientos más importantes registrados en el ámbito de la aviación civil en materia de facilitación.



- f) Verificar que las medidas de facilitación, sean incluidas en los proyectos de construcción de nuevos aeropuertos y/o en la ampliación de las instalaciones y servicios existentes.
- g) A través de la Dirección General de aeronáutica Civil, notificar a la OACI sobre las diferencias existentes entre las normas nacionales y las disposiciones contenidas en el Anexo 9 Facilitación.
- h) Preparar y poner en práctica programas de adecuación, instrucción y actualización, que coadyuven a las actividades enmarcadas en el PNFAL.
- i) De acuerdo a las circunstancias y en la medida que se considere necesario, convocar con carácter no permanente a personeros de entidades públicas y privadas para asegurar que, durante las deliberaciones del Consejo, se cuente con especialistas experimentados en materia de Facilitación.
- j) A los fines del cumplimiento de su cometido, el CONCIFAL queda facultado para requerir información de cualquier organismo nacional, público o privado, así como de organizaciones internacionales, que tengan relación con las medidas de Facilitación de la aviación Civil Internacional.
- k) Elaborar y establecer su propio reglamento interno.
- l) Coordinar con el Consejo Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.

4. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

El Consejo de Coordinación Interinstitucional para la Facilitación del transporte Aéreo, está conformado de la siguiente manera:

PRESIDENTE: Ministro de Servicios y Obras Públicas

El Ministro de Servicios y Obras Públicas podrá delegar la Presidencia del Consejo de Coordinación Interinstitucional para la Facilitación del Transporte Aéreo al Viceministro de Transportes, en cuyo caso, el Director General de Aeronáutica Civil asumirá la Vicepresidencia del mismo.

VICEPRESIDENTE: Viceministro de Transportes

SECRETARIO PERMANENTE: Asesor Jurídico DGAC.

MIEMBROS:

- Un representante del Ministerio de Salud y Deportes.
- Un representante del Viceministerio de Turismo.
- Un representante de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- Un representante de la Dirección General de Migración.
- Un representante de la Policía Nacional.
- Un representante de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico.
- Un representante Aduana Nacional de Bolivia.



- Un representante de la Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares a la Navegación Aérea.
- Un representante de la empresa administradora de los aeropuertos concesionados.
- Un representante de la Empresa de Correos de Bolivia.
- Un representante de la Asociación de Líneas Aéreas de Bolivia.
- Un representante del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.
- Un representante de la Superintendencia de Transportes. (En cumplimiento al DS 071 de 09/04/2009 ahora Autoridad de Regulación de Telecomunicaciones y Transportes).

5. REMUNERACIÓN

Los miembros del Consejo de Coordinación Interinstitucional para la Facilitación del Transporte Aéreo Internacional, no percibirán remuneración alguna por las actividades que desempeñen como miembros de este Consejo.

6. JERARQUIA DE LOS REPRESENTANTES

Los miembros del Consejo, podrán acreditar ante la Presidencia del Consejo, un representante titular y un alterno, quienes deberán reunir el requisito de jerarquía en los organismos que representan y con facultades decisorias dentro del Consejo de Coordinación Interinstitucional para la Facilitación del Transporte Aéreo Internacional.

7. PERIODO DE REUNIONES

El Consejo de Coordinación Interinstitucional para la Facilitación del Transporte Aéreo Internacional deberá reunirse periódicamente de forma ordinaria y extraordinaria, de acuerdo a lo que determine su Reglamento.

8. COORDINACIÓN

El Consejo de Coordinación Interinstitucional para la Facilitación del Transporte Aéreo Internacional deberá mantener la necesaria coordinación y cooperación con organismos similares de otros países, así como recomendar la participación de representantes de Bolivia a reuniones internacionales sobre temas de Facilitación del Transporte Aéreo Internacional.

9. TAREAS Y PROGRAMAS DE TRABAJO

El Asesor Jurídico de la DGAC, como parte de sus tareas como Secretaría Permanente desarrollará las siguientes actividades:

- Elaborará el cronograma anual de reuniones ordinarias para el conocimiento del Presidente y Vicepresidente.



- Revisará periódicamente el nivel de la facilitación de aviación civil en los aeropuertos nacionales e internacionales del país;
- Estudiará y recomendará soluciones a los problemas de facilitación de aviación civil;
- Se mantendrá informado de las operaciones de las Unidades Aeroportuarias de Facilitación de los Aeropuertos, a fin de garantizar que las prácticas y los procedimientos empleados en los aeropuertos están en conformidad con la legislación aplicable y los SARPS de la OACI;
- Considerarán los cambios propuestos en la legislación internacional o en las prácticas recomendadas enviadas por foros internacionales y brindará su opinión para la formulación de la postura política nacional;
- Revisará las disposiciones del Anexo 9 y su implantación por medio de prácticas y procedimientos a nivel nacional, con el fin de determinar el cumplimiento o las diferencias de archivos con los SARPS del Anexo 9 de la autoridad designada;
- Revisará sistemáticamente las diferencias de archivos con la OACI en lo que se refiere al Anexo 9, así como cualquier legislación o reglamento que exijan las prácticas y los procedimientos que dan lugar a dichas diferencias con el fin de trabajar en pro de su eliminación, ya sea proponiendo cambios en las prácticas y los procedimientos en cuestión, o, en caso necesario, proponiendo cambios en la legislación o los reglamentos aplicables;
- Identificará y compartirá la información de cada entidad participante sobre los desarrollos en sus respectivos ámbitos de trabajo que puedan afectar a la facilitación;
- Garantizará a las Unidades de Facilitación de Aeropuertos se reúnan periódicamente para supervisar y evaluar los progresos realizados.

10. UNIDADES DE FACILITACIÓN DE AEROPUERTOS

El CONCIFAL, dispondrá la conformación y funcionamiento de Unidades Aeroportuarias de Facilitación UAFAL, en los aeropuertos nacionales e internacionales del país, los que deberán aplicar las normas, regulaciones, recomendaciones y programas de facilitación de forma operativa en los aeropuertos del país.

11. CONSTITUCIÓN DE LAS UNIDADES DE FACILITACIÓN

Las Unidades Aeroportuarias de Facilitación del Transporte Aéreo, cuya sigla oficial es UAFAL, son creadas en cumplimiento al Artículo 9, del Decreto Supremos N° 27551 de 4 de junio de 2004, en el cual se establece que: “El Consejo de Coordinación Interinstitucional para la Facilitación del Transporte Aéreo Internacional dispondrá la conformación y funcionamiento de las Unidades Aeroportuarias de Facilitación en los aeropuertos del país, los que deberán aplicar las normas, regulaciones, recomendaciones y programas de facilitación”



12. COMPOSICIÓN DE LA UAFAL

Las Unidades aeroportuarias de Facilitación estarán constituidas de la siguiente manera:

PRESIDENTE:

Jefaturas Regionales de la DGAC

VICEPRESIDENTE:

Administrador de Aeropuerto

SECRETARÍA:

Comité de Operadores Aéreo

MIEMBROS:

- Autoridades de Aviación Civil
- Administradores de Aeropuerto
- Aduana
- Migración
- Policía
- Salud
- Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico
- Representantes de Empresas Aéreas Nacionales y Extranjeras
- Servicios de Correos
- Turismo
- Comercio
- Otros que operan en el aeropuerto



CAPÍTULO 6

FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ORGANISMOS QUE SE OCUPAN DE LA FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE

1. DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Es la autoridad designada y el coordinador general del PNFAL. El presidente de las Unidades Aeroportuarias de Facilitación y responsable de convocar reuniones ordinarias y ad hoc de dichas Unidades y de garantizar que la autoridad competente contemple las políticas o los reglamentos propuestos por dicho comité a efectos de la legislación nacional.

Por tanto, las responsabilidades de facilitación de la DGAC son:

- a) Coordinar permanentemente con la Unidad AVSEC y el Programa nacional de seguridad de la aviación civil a fin de lograr y mantener la coherencia entre ambos programas.
- b) Proporcionar apoyo de Secretaría al CONCIFAL.
- c) Revisar periódicamente que se cumple plenamente con los SARPS del Anexo 9 y, si es necesario, las diferencias de archivos, y notificar a la OACI;
- d) Garantizar que las operaciones se lleven a cabo en conformidad con las leyes de los Estados, manteniendo al mismo tiempo un alto nivel de productividad para los operadores, los aeropuertos y los controles fronterizos.
- e) Abordar cualquier otra cuestión relacionada con la facilitación del transporte aéreo bajo la dirección del presidente del CONCIFAL.
- f) Actuará como coordinadora de toda la correspondencia relacionada con cuestiones relativas a la facilitación.
- g) Dispondrá que cada aeropuerto que preste servicios a la Aviación Civil nacional e Internacional cuente con una Unidad Aeroportuaria de Facilitación, presidido por el Director Regional de Aeronáutica Civil.

2. AUTORIDAD COMPETENTE DESIGNADA PARA SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL

La Seguridad de la Aviación Civil en el Estado Plurinacional de Bolivia, se encuentra a cargo y bajo responsabilidad de la Dirección General de Aeronáutica Civil, constituyéndose en la Autoridad Competente designada, según lo dispuesto en la Ley N° 428, en su artículo único.

Sus responsabilidades en materia de específicas en el área de la facilitación del transporte aéreo civil que deben tenerse en cuenta son las siguientes:



- a) Coordinar permanentemente con la Unidad FAL y el Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo a fin de lograr y mantener la coherencia entre ambos programas.
- b) Elaborar, aprobar, coordinar la aplicación y mantener actualizado, el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.
- c) Aprobar y verificar el cumplimiento de los programas y planes de seguridad de la aviación civil de todas las instituciones públicas y privadas, que desarrollan actividades relacionadas con las operaciones de los aeropuertos en coordinación con la Unidad de Facilitación.
- d) Coordinar con la Unidad FAL para garantizar que en los aeropuertos, los administradores de aeropuertos, proporcionen instalaciones adecuadas, servicios de apoyo necesarios y equipamiento, para los organismos de seguridad responsables de la Seguridad de la Aviación Civil.
- e) Elaborar y aprobar la reglamentación, relativa a la seguridad de la aviación civil coordinando que estas medidas no afecten al Sistema de Facilitación.
- f) Coordinar y trabajar en estrecha colaboración con otros organismos estatales, explotadores de aeronaves y operadores aeroportuarios en la aplicación de medidas de seguridad de la aviación de tal manera que se minimicen los retrasos e inconvenientes innecesarios para el traslado de aeronaves, pasajeros, tripulaciones, equipaje, correo, carga y suministros.
- g) Organizar controles y procedimientos de seguridad de modo que, en la medida de lo posible, tengan una interferencia mínima, o provoquen el mínimo retraso, en las actividades de la aviación civil, siempre que la eficacia de estos controles y procedimientos de seguridad no se vea reducida.
- h) Garantizar, siempre que sea posible, el uso de técnicas de inspección y examinación eficientes de los pasajeros y sus equipajes, la carga y las aeronaves para facilitar salida de las aeronaves.
- i) Permitir la adopción de procedimientos, servicios e iniciativas para facilitar el traslado de pasajeros equipaje, carga y aeronaves, siempre que se cumplan todas las medidas de seguridad necesarias y otros requisitos de control.
- j) Coordinar con las autoridades de inmigración/expedición de documentos de viaje, pasaportes y visados para garantizar que las tecnologías integradas en el documento de viaje mejoran la facilitación y la seguridad del viajero.
- k) Asesorar al presidente del CONCIFAL sobre los procesos o las implicaciones de seguridad para su análisis como y cuando sea necesario.
- l) Participación en el CONCIFAL y, si es necesario, en otras reuniones relacionadas con la facilitación.

3. MINISTERIO DE SALUD

De acuerdo con el Artículo 14 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Doc 7300), se tomarán medidas eficaces para evitar la propagación de enfermedades de



transmisión por aire. En lo que respecta a la facilitación, la Autoridad Sanitaria que es el Ministerio de Salud es responsable, entre otras cosas, de lo siguiente:

- a) Colaboración activa con la Organización Mundial de la Salud (OMS) y otros países con el fin de garantizar que el Reglamento Sanitario Internacional (RSI) se implante eficazmente.
- b) Detección de acontecimientos que impliquen enfermedades o muertes por encima de los niveles esperados durante un período de tiempo determinado en todas las áreas del Estado.
- c) Presentación y coordinación inmediata de toda la información básica y disponible para obtener una respuesta adecuada de los servicios de atención sanitaria.
- d) Implantación de medidas de control preliminares (para paliar la propagación de enfermedades) de forma inmediata.
- e) Respuesta rápida y eficaz a los riesgos para la salud pública y las emergencias de salud pública de interés internacional.
- f) Normar la aplicación de desinsectación, desinfección, descontaminación y desratización de las aeronaves y aeropuertos en conformidad con las recomendaciones de la OMS y en cumplimiento con el RSI.
- g) En colaboración con los explotadores de aeronaves y aeropuertos, garantía de que la preparación y el almacenamiento de alimentos, el servicio de comidas, el suministro de agua y otros elementos destinados al consumo en el aeropuerto o a bordo de una aeronave son higiénicos y cumplen con las normas establecidas por la OMS y la autoridad en materia de alimentos y agricultura.
- h) Notificación inmediata a la OMS y de conformidad con los requisitos del RSI de toda la información esencial relacionada con cualquier riesgo para la salud a escala internacional.
- i) Garantía de la accesibilidad a servicios médicos adecuados, incluidas las instalaciones de diagnóstico, para permitir la evaluación y la atención inmediatas de los pasajeros/trabajadores del aeropuerto enfermos.
- j) Establecimiento y mantenimiento de un plan de contingencia de emergencia de salud pública a fin de asegurar una rápida respuesta a cualquier emergencia de salud pública de interés internacional.
- k) Garantizar a través de la administración de los aeropuertos la proporción del espacio adecuado, separado del resto de pasajeros, para entrevistar a personas sospechosas o afectadas.
- l) Evaluación del estado de salud y, si es necesario, organización de la cuarentena de los pasajeros sospechosos.
- m) Garantizar a través de la coordinación con el intersector el control periódico de los locales comerciales de expendio de alimentos y bebidas en los aeropuertos.
- n) Otorgamiento de Certificados de Vacunación y Revacunación, de acuerdo a lo prescrito por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con instalaciones y servicios en los principales aeropuertos para expedir los certificados correspondientes.



- o) Disponer de personal médico idóneo, en los aeropuertos internacionales del país.
- p) Participación en las reuniones del CONCIFAL.

4. VICEMINISTERIO DE TURISMO

En términos de facilitación, la Autoridad de Turismo debe garantizar lo siguiente:

- a) Establecerá estándares generales que permitan unificar criterios de información turística imagen y promoción en coordinación con las instancias correspondientes del nivel central del Estado y de las entidades territoriales autónomas”
- b) El Viceministerio de Turismo coordinará con los Gobiernos Autónomos departamentales y Municipales el óptimo desempeño de los Puntos de Información Turística y/o centros de Información en todos los aeropuertos internacionales a nivel nacional, para facilitar la asistencia al turista, usuarios y/o operadores de los aeropuertos.
- c) Implementará Centros de Información a nivel general, tanto para el usuario, como para las operadoras de los aeropuertos.
- d) Cooperará en la mejora de las capacidades en atención y trato a los turistas por parte de los prestadores de servicios y complementarios (taxis, restaurantes, explotador de aeronave, etc.) que estén relacionados con la actividad turística y operen en instalaciones aeroportuarias.
- e) Coordinará acciones de capacitación con las instituciones que están vinculadas a los procedimientos de control y supervisión (Aduana Nacional, SENASAG, Migración y otros,) dentro de los aeropuertos para mejorar la atención, trato y facilitación a los turistas.
- f) Participación en las reuniones del CONCIFAL.

5. POLICIA NACIONAL BOLIVIANA

- a) Responsable de las funciones y actividades de Policía con la finalidad de preservar el orden público.
- b) Simplificará en lo posible los controles pertinentes con el propósito de preservar la ventaja de la rapidez que es inherente al transporte aéreo.
- c) Garantizará la presencia policial en ambos géneros en todas las áreas públicas de los aeropuertos.
- d) Participación en las reuniones del CONCIFAL.



6. DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN

Las responsabilidades específicas en el área de la facilitación que deben tenerse en cuenta son:

- a) Emisión de documentos de viaje y garantía de que los documentos de viaje de lectura mecánica cumplen con las especificaciones de la OACI del Doc 9303, a fin de asegurar su legibilidad en lectores mecánicos de distintos fabricantes en todo el mundo.
- b) Detección y denegación de emisión de documentos de viaje a personas no identificadas o indocumentadas que puedan representar una amenaza para la aviación civil y el Estado.
- c) Coordinación con las autoridades de seguridad, si es preciso, para garantizar que las tecnologías incorporadas a los documentos de viaje mejoren la facilitación y la seguridad del viajero, comprobación de la validez y aceptabilidad de los documentos de viaje en los puntos de control fronterizo.
- d) Examinación de las personas antes de la entrada al Estado y la salida de éste cuando se necesiten tarjetas de embarque y desembarque
- e) Garantía de que la tarjeta de embarque y desembarque se ajusta a los requisitos de formato de la OACI establecidos en el Anexo 9;
- f) Identificación y prevención de los viajes de personas que carecen de la documentación requerida, ya que pueden constituir una amenaza para la aviación civil y el Estado.
- g) Si la legislación internacional o nacional lo permite, creación y adopción de una política activa de intercambio de información con las partes interesadas y los Estados de la región para proteger las fronteras nacionales de las consecuencias negativas de la inmigración ilegal.
- h) Ayuda a los explotadores de aeronaves en la evaluación de los documentos de viaje.
- i) Información a los operadores de los requisitos de la autoridad designada con respecto a la entrada, el tránsito y la salida de los pasajeros.
- j) Garantizar la presencia de personal migratorio en aeropuertos nacionales a requerimiento de acuerdo al AIP.
- k) En caso de accidentes de aviación, aceptación sin demora de la entrada, con carácter provisional, de los expertos necesarios para la búsqueda, el rescate, la investigación de accidentes y la reparación o el salvamento de aeronaves de conformidad con el Anexo 12 Búsqueda y salvamento, y el Anexo 13 Investigación de accidentes e incidentes de aviación, sin necesidad de presentar ningún otro documento de viaje, si corresponde, que el pasaporte.
- l) En los casos en que se requiera un visado para expertos en investigación sobre una misión relacionada con un accidente, la autoridad designada deberá, cuando sea necesario y, de forma excepcional, expedir un visado a su llegada o facilitarles la llegada.
- m) Garantía de aplicación de las disposiciones del Anexo 9 en relación con personas inadmisibles y deportadas;



- n) Dispondrá de filas múltiples de control para el que destinará la cantidad apropiada de funcionarios en servicio permanente.
- o) Asegurarán de que todo extranjero no admisible, sea transferido nuevamente por la compañía aérea en la cual llegó al país.
- p) Fortalecerá la capacitación del personal que presta servicios de control Migratorio, y a los explotadores de aeronaves, en lo relacionado a detectar pasaportes, visas, tarjetas de residencia y otros documentos de viaje que sean falsos.
- q) Deberá contar con un moderno sistema informático de comunicaciones de acuerdo al avance tecnológico y su aplicabilidad en los diferentes campos administrativos en aeropuertos internacionales y nacionales a requerimiento.
- a) Asignará y garantizará la presencia permanente de personal calificado en los aeropuertos internacionales para el control fronterizo.
- b) Garantizará la custodia de todo pasajero inadmitido y deportado en instalaciones aeroportuarias.
- c) Participación en el CONCIFAL y, si es necesario, en otras reuniones relacionadas con la facilitación.
- d) Los certificados de visación, que acompañan a los pasaportes extranjeros serán remitidos a Cancillería para control de la autenticidad de las Visas.

7. FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO

En materia de facilitación se establecen las siguientes responsabilidades:

- a) Realizar el control de personas y equipajes, inspección de aeronaves, verificación y registro de medicamentos controlados, con personal especializado.
- b) Agilizará todos los controles de estupefacientes en aeronaves, pasajeros, tripulaciones, equipaje, correo, carga y suministros.
- c) Garantizará la presencia suficiente de personal de género femenino y masculino en el control de pasajeros.
- d) Utilizar equipos tecnológicos especializados, en aeropuertos cuando sea necesario, para examinar a pasajeros sospechosos, de modo que se reduzca al mínimo la cantidad de pasajeros que tienen que ser inspeccionados por otros medios.
- e) Participación en las reuniones del CONCIFAL.

8. ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Las responsabilidades específicas en el área de la facilitación que deben tenerse en cuenta son:



- a) Supervisión de la entrada y salida de aeronaves, pasajeros, tripulaciones, equipaje, correo, carga y suministros a fin de garantizar el cumplimiento con la legislación nacional.
- b) En cumplimiento de los SARPS del Anexo 9, la Autoridad Aduanera deberá enviar electrónicamente la información necesaria para la llegada y salida de la carga.
- c) Introducción de procedimientos simplificados de despacho de mercancías para la salida o entrada en el país
- d) Incautación de mercancías prohibidas y detención de productos restringidos (en espera de la presentación de los certificados pertinentes si ese es el caso).
- e) El control de los equipajes y enseres personales de los pasajeros se realizarán a través canales (verde y rojo).
- f) Si se constata el ingreso por el circuito verde de objetos pasibles del pago de tributos, las autoridades aduaneras adoptarán las medidas tendientes a cobrar los impuestos y multas que eventualmente sean aplicables, facilitando al máximo los trámites a los pasajeros y simplificando los formularios para el efecto.
- g) Por otra parte, examinará junto con los explotadores y organismos interesados en el comercio internacional, todos los medios posibles referidos a las técnicas de procesamiento electrónico de datos, para simplificar el despacho de mercaderías transportadas por vía aérea, a la llegada y a la salida, y adoptará dichos medios lo antes posible. Para ello tendrá en cuenta las Normas y Métodos recomendados del Anexo 9 - Facilitación y otros documentos afines.
- h) Coordinará con el CONCIFAL toda medida de control en aeropuertos para que la misma no represente demoras en los flujos de pasajeros.
- i) Participación en el CONCIFAL y, si es necesario, en otras reuniones relacionadas con la facilitación.

9. ASOCIACIÓN DE LÍNEAS AÉREAS DE BOLIVIA

En términos de facilitación, la Asociación de Líneas Aéreas debe garantizar lo siguiente:

- a) Serán portadores de todas las normas y procedimientos establecidos en el CONCIFAL y serán retransmitidas a sus asociados
- b) Será el responsable de representar a los Explotador de aeronaves asociados en la conformación de grupos de trabajos
- c) Informará de forma permanente a los asociados todo cambio de normativa que afecte el Sistema de Facilitación.
- d) Apoyar en los esfuerzos de tal manera de colaborar con las autoridades competentes de los diversos órganos de control y fiscalización que funcionan en el aeropuerto para optimizar al máximo la labor de los mismos.



10. ADMINISTRACIÓN DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES A LA NAVEGACIÓN AÉREA

Las responsabilidades específicas en el área de la facilitación que deben tenerse en cuenta son:

- a) Colaborar en los planes y programas de Facilitación desde la competencia de AASANA.
- b) Participación en las reuniones del CONCIFAL.

Responsabilidades como administrador de Aeropuerto

- a) Establecer y mantener un Programa de Facilitación de Aeropuerto con los detalles de cada medida de facilitación aplicada en el aeropuerto, asegurando el cumplimiento de los requisitos del Programa Nacional de Facilitación.
- b) Nombrar a un Coordinador de Facilitación responsable de coordinar la aplicación del Programa de Facilitación de aeropuerto quien será el enlace oficial con la Autoridad Aeronáutica.
- c) Asegurarse de que las necesidades en materia de facilitación del transporte aéreo se tomen en cuenta en el diseño y construcción de nuevas instalaciones y servicios en las modificaciones a los existentes en el aeropuerto.
- d) Diseñar los aeropuertos de manera que mejore la gestión de afluencia del tránsito aéreo.
- e) Exhibir las señales recomendadas a nivel internacional para facilitar el movimiento y el tránsito de pasajeros dentro de los aeropuertos.
- f) Facilitar pantallas de información de vuelos (FID)
- g) Utilizar equipos de seguridad especializados, cuando sea necesario, para examinar pasajeros, de modo que se reduzca al mínimo la cantidad de pasajeros que tienen que ser inspeccionados por otros medios
- h) Disponer de espacio para instalaciones necesarias para implantar medidas de mantenimiento de la salud pública, así como para la cuarentena animal y vegetal
- i) Suministrar espacio e instalaciones para los organismos que estén a cargo del controles fronterizos en condiciones no menos ni más favorables que las que se aplican privados.
- j) Proporcionar, mantener y optimizar instalaciones y servicios para los pasajeros con necesidades especiales, incluidos aquellos con movilidad reducida o discapacidad.
- k) Promover los comités de facilitación de aeropuertos.
- l) Participar en el CONCIFAL y, si es necesario, en otras reuniones relacionadas con la facilitación.



11. EMPRESA ADMINISTRADORA DE LOS AEROPUERTOS CONCESIONADOS

Se espera que la administración de aeropuerto consulte constantemente con los explotadores de aeronaves, los organismos de control de frontera y otras partes interesadas pertinentes a fin de garantizar la proporción de instalaciones, servicios y equipamiento satisfactorios para una rápida gestión en los flujos de aeronaves, pasajeros, tripulaciones, equipaje, correo, carga y suministros.

Las tareas de facilitación específicas del administrador de aeropuerto incluyen, entre otras:

- a) Establecer y mantener un Programa de Facilitación de Aeropuerto con los detalles de cada medida de facilitación aplicada en el aeropuerto, asegurando el cumplimiento de los requisitos del Programa Nacional de Facilitación.
- b) Nombrar a un Coordinador de Facilitación responsable de coordinar la aplicación del Programa de Facilitación de aeropuerto quien será el enlace oficial con la Autoridad Aeronáutica.
- c) Asegurarse de que las necesidades en materia de facilitación del transporte aéreo se tomen en cuenta en el diseño y construcción de nuevas instalaciones y servicios en las modificaciones a los existentes en el aeropuerto.
- d) Diseñar los aeropuertos de manera que mejore la gestión de afluencia del tránsito aéreo.
- e) Exhibir las señales recomendadas a nivel internacional para facilitar el movimiento y el tránsito de pasajeros dentro de los aeropuertos.
- f) Facilitar pantallas de información de vuelos (FID)
- g) Utilizar equipos de seguridad especializados, cuando sea necesario, para examinar pasajeros, de modo que se reduzca al mínimo la cantidad de pasajeros que tienen que ser inspeccionados por otros medios
- h) Disponer de espacio para instalaciones necesarias para implantar medidas de mantenimiento de la salud pública, así como para la cuarentena animal y vegetal
- i) Suministrar espacio e instalaciones para los organismos que estén a cargo del controles fronterizos en condiciones no menos ni más favorables que las que se aplican privados.
- j) Proporcionar, mantener y optimizar instalaciones y servicios para los pasajeros con necesidades especiales, incluidos aquellos con movilidad reducida o discapacidad.
- k) Promover los comités de facilitación de aeropuertos.
- l) Participar en el CONCIFAL y, si es necesario, en otras reuniones relacionadas con la facilitación.



12. EMPRESA DE CORREOS DE BOLIVIA

La empresa de Correos tiene las siguientes responsabilidades en cuanto a facilitación:

- a) Realizará el proceso de expedición y recepción de despachos de correo, evitando demoras innecesarias.
- b) Aplicará técnicas o recursos tecnológicos de seguridad de la aviación civil por medios propios o por los utilizados por el explotador de aeronaves.
- c) Coordinará con organismos especializados y con el explotador de aeronaves, las acciones de control y expedición de despachos de correo
- d) Participar en el Comité nacional FAL y, si es necesario, en otras reuniones relacionadas con la facilitación.

13. EXPLOTADORES DE AERONAVES

Los explotadores de aeronaves deben:

- a) Manejar los pasajeros, los equipajes, el correo y la carga de manera eficiente.
- b) Informar a los pasajeros de los requisitos particulares de los países que tienen intención de visitar o por los que desean atravesar.
- c) Tomar las precauciones necesarias para asegurarse de que los pasajeros estén en posesión de los documentos de viaje necesarios en el momento del embarque.
- d) Asumir la responsabilidad del cuidado de los pasajeros que desembarcan y miembros de la tripulación desde el momento en que abandonan la aeronave hasta que sean aceptados legalmente en el país.
- e) Prestar asistencia adecuada a los pasajeros con necesidades especiales, incluso los menores de edad o los pasajeros con movilidad reducida o discapacidad. Informar al administrador de aeropuerto y a los organismos estatales pertinentes, en confianza, sobre su servicio, calendario y planes de creación de flotas en el aeropuerto, a fin de permitir planificación racional de las instalaciones y los servicios en relación con el tráfico previsto.
- f) Realizar esfuerzos de coordinación para colaborar con las autoridades competentes de los diversos órganos de control y fiscalización que funcionan en el aeropuerto para optimizar al máximo la labor de los mismos.
- g) Prestar constante apoyo al usuario desde el momento en que se presenta al mostrador de facturación para iniciar un viaje, hasta la llegada a destino o viceversa con la finalidad de agilizar en lo posible el embarque y/o desembarque en las estaciones aéreas. Especial asistencia, brindarán a toda persona con discapacidad, cuya situación así lo requiera.
- h) Los pasajeros inadmitidos por parte la Autoridad Migratoria, recibirán del explotador de aeronaves todos los costos de su permanencia (alimentación, comunicación, medicamentos) hasta que sean transferidos nuevamente.



- i) Prestar asistencia a los pasajeros con discapacidad, y todo pasajero con impedimento.
- j) Participar en el CONCIFAL y, si es necesario, en otras reuniones relacionadas con la facilitación.

14. SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES (En cumplimiento al DS 071 de 09/04/2009)

En materia de Facilitación la Autoridad Regulatoria es responsable de lo siguiente:

- c) Elaborar y aprobar reglamentación relativa a estándares de calidad.
- d) Controlar que las instalaciones de las terminales aeroportuarias cumplan con los estándares de calidad a fin de brindar un servicio adecuado a los usuarios.
- e) Promover el desarrollo de una cultura de derechos y obligaciones en los ciudadanos y operadores del servicio de transporte.
- f) Capacitar al personal ODECO que se encuentra en aeropuertos para orientar a los usuarios.
- g) Participar en el Comité Nacional de FAL y si es necesario, en otras reuniones relacionadas con la facilitación.



CAPÍTULO 7

ORGANISMOS RESPONSABLES DE LA IMPLANTACIÓN DE LAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA SEGURIDAD DEL ANEXO 9

1. ENTRADA Y SALIDA DE AERONAVES

Las Instituciones involucradas en la entrada y salida de aeronaves son:

Autoridad Aduanera:

- a) Control de mercancías que embarcan y desembarcan de la aeronave.
- b) Control de documentación que debe portar la carga (manifiesto de carga u otras).

Autoridad Sanitaria

- a) Procedimiento de desinfección de aeronaves.
- b) Procedimiento de desinsectación de aeronave.
- c) Procedimiento de desratización de aeropuertos.
- d) Procedimiento de descontaminación de aeronave y aeropuertos.

Autoridad de control de estupefacientes

- a) Control y liberación de la aeronave.
- b) Control del servicio de Catering.

Administrador de aeropuerto

- a) Servicios de asistencia en tierra.
- b) Carguío de combustible.
- c) Asignación de parqueos.

Explotador de aeronaves

- a) Manifiesto de pasajeros.
- b) Documentación requerida por el Estado.

Todas las Empresas e instituciones involucradas en los procesos de entrada tránsito y salida de una aeronave se comprometen en agilizar sus procesos y procedimientos garantizando que se eviten demoras con las aeronaves.

2. ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAS Y SU EQUIPAJE

**Responsabilidades del Administrador de Aeropuerto
Orden de los controles fronterizos.**



a) Los controles fronterizos aplicados a los pasajeros y su equipaje en el proceso de salida del Estado deben establecerse en el siguiente orden:

- 1) Control de Seguridad de la Aviación Civil.
- 2) Control de narcóticos.
- 3) Control de divisas.
- 4) Control de migración.

b) Los controles fronterizos aplicados a los pasajeros y su equipaje en el proceso de entrada al Estado deben establecerse en el siguiente orden:

- 1) Control de migración.
- 2) Control de Aduana y Autoridad de alimentos y agricultura

Objetivo para los trámites de salida.

a) El Administrador de aeropuerto en coordinación con los explotadores de aeronaves y los controles fronterizos, deben, en un plazo máximo de sesenta (60) minutos en conjunto, procesar a los pasajeros que salen del aeropuerto en vuelos internacionales, los cuales no requieran más que los trámites normales, calculándose dicho plazo desde el momento en que el pasajero se presenta al primer proceso (mostrador de la línea aérea).

b) El Administrador de aeropuerto, debe, proporcionar el espacio necesario para que el control migratorio pueda aplicar la organización de pasajeros mediante varias colas, de acuerdo a la categoría del pasajero, a fin de permitir un procesamiento más acelerado.

c) El Administrador de aeropuerto en coordinación con los explotadores de aeronaves deben en un plazo máximo de veinte (20) minutos en conjunto, despachar a los pasajeros que salen del aeropuerto en vuelos domésticos, calculándose dicho plazo desde el momento en que el pasajero se presenta al primer punto de despacho o primer proceso (mostrador de la línea aérea).

Objetivo para los trámites de llegada.

a) El Administrador de aeropuerto en coordinación con los explotadores de aeronaves y controles fronterizos, deben, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) minutos en conjunto, procesar a los pasajeros y sus equipajes que llegan al aeropuerto, los cuales no requieran más que los trámites normales, calculándose dicho plazo desde el momento en que el pasajeros desembarca de la aeronaves, cualquiera sea el tamaño de la aeronave, la hora programada de llegada.

b) El Administrador de aeropuerto debe proporcionar el espacio necesario para que el control migratorio pueda aplicar la organización de pasajeros mediante varias colas, de acuerdo a la categoría del pasajero, a fin de permitir un procesamiento más acelerado.



c) El Administrador de aeropuerto en coordinación con los explotadores de aeronaves deben en un plazo máximo de veinte (20) minutos en conjunto, procesar a los pasajeros que llegan en vuelos domésticos, calculándose dicho plazo desde el momento en que el pasajero desembarca de la aeronave cualquiera sea el tamaño de la aeronave y la hora programada de llegada.

Responsabilidad del Administrador de aeropuerto respecto a los servicios de control de frontera

a) El administrador de aeropuerto es responsable de controlar que el personal designado para la realización de controles fronterizos se encuentre en los espacios y en la cantidad asignada para procesar a las aeronaves, pasajeros, tripulaciones, equipajes, correo, carga y suministros que entran y salen del aeropuerto en vuelos internacionales.

b) El Administrador de aeropuerto debe establecer reportes trimestrales de los posibles problemas de falta de personal o mala atención en los servicios fronterizos, los cuales deber ser enviados a la AAC.

Circuitos de entrada y salida para los pasajeros y su equipaje.

a) El Administrador de aeropuerto debe establecer un flujo de pasajeros y equipaje de llegadas y salidas, identificando la capacidad de procesamiento para cada uno de los controles requeridos.

b) El Administrador de aeropuerto debe establecer un circuito adecuado para separar a los flujos de pasajeros que procedan de una zona infectada y desembarquen dentro del periodo de incubación de la enfermedad de que se trate, según lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional, con la finalidad de realizarles el examen médico pertinente en un ambiente adecuado.

Pasajeros en tránsito.

a) El Administrador de aeropuerto, debe, establecer un circuito de tránsito directo u otros arreglos para que las tripulaciones, los pasajeros y sus equipajes procedentes de otro Estado, puedan permanecer en el aeropuerto sin someterse a las formalidades de controles fronterizos, a menos que el Estado requiera una inspección de seguridad de la aviación civil o control de estupefacientes.

b) El Administrador de aeropuerto debe establecer un procedimiento coordinado con las instituciones de control fronterizo para que los pasajeros en tránsito que se encuentren imprevistamente retrasados durante la noche debido a la cancelación o demora de un vuelo, se les permita salir del aeropuerto con la finalidad de alojarse, cumpliendo con las formalidades de control fronterizo.



Equipaje separado de su propietario.

a) El Administrador de aeropuerto, debe, establecer un procedimiento para identificar al responsable (explotador de aeronave) o propietario de los equipajes extraviados o no identificados y custodiarlos en un lugar seguro y definido. Establecer un canal de comunicación para informar a las líneas aéreas sobre dicho hallazgo, permitiendo a través de un circuito preestablecido que estos equipajes sean transferidos directamente a los vuelos internacionales sin examen alguno, salvo por razones de seguridad de la aviación y control de estupefacientes para transportarlos hasta donde se encuentre su propietario.

Responsabilidades para el explotador de aeronaves

Procedimiento para las tarjetas de embarque/desembarque u otros formularios

a) Cuando las instituciones del Estado exijan la presentación de tarjetas de embarque/desembarque u otros formularios, deben suministrarlas gratuitamente al explotador de aeronaves quienes deben distribuir a los pasajeros que salen en el mostrador de facturación y a los pasajeros que lleguen durante el vuelo.

Procedimiento para la inspección de documentos de viaje

a) El explotador de aeronaves, debe tomar las precauciones necesarias en el mostrador de facturación y en el punto de embarque para asegurar que los pasajeros lleven consigo los documentos prescritos por los Estados de tránsito y destino.

b) El explotador de aeronaves coordinará con Migración, la capacitación de su personal tanto para dar a conocer los documentos requeridos para el viaje del pasajero al Estado de destino y tránsito, así como también la verificación de la autenticidad de estos.

c) El explotador de aeronaves, debe concluir con el chequeo de pasajeros o cierre del vuelo, en un tiempo prudente (60 minutos antes) de la salida del mismo, con la finalidad que los pasajeros realicen sus pagos y trámites requeridos con suficiente antelación.

Procedimientos de entrada y responsabilidades

a) El explotador de aeronaves, es responsable de la custodia y cuidado de los pasajeros y los miembros de la tripulación que desembarcan, desde el momento en que abandonen la aeronave hasta que sean aceptados para la verificación si son o no admisibles en el país.



- b) La responsabilidad del explotador de aeronaves respecto a la custodia y el cuidado de los pasajeros y los miembros de la tripulación, cesará en el momento en que dichas personas hayan sido admitidas legalmente en el país.
- c) El explotador de aeronaves, debe implementar un sistema de información anticipada (API) sobre los pasajeros, que suponga la obtención de ciertos datos del pasaporte o del visado antes de la salida, la transmisión de los mismos por medios electrónicos a sus autoridades competentes y el análisis de dichos datos para la gestión de riesgos antes de la llegada a fin de acelerar el despacho.
- d) El explotador de aeronaves es responsable de brindar permanente información a los pasajeros sobre los cambios de horarios y cualquier otra anomalía sobre su viaje.
- e) El explotador de aeronaves es responsable de brindar información al pasajero, respecto al número de puerta de embarque de salida de un vuelo.

Procedimientos y requisitos de tránsito

- a) El explotador de aeronaves, debe guiar a sus pasajeros que desembarcan y guiarlos hasta las salas o áreas designadas para tránsito, asistiendo a todas las consultas de conexiones, demoras y equipajes.
- b) El explotador de aeronaves, debe establecer procedimientos en coordinación con el administrador de aeropuerto y las instituciones del Estado, para que a los pasajeros en tránsito que se encuentren imprevistamente retrasados durante la noche debido a la cancelación o el retraso de un vuelo, se les permita salir del aeropuerto con la finalidad de alojarse, agilizando los controles requeridos, y de la misma manera cuando retornen al aeropuerto para continuar su vuelo.

Disposiciones del equipaje separado de su propietario

- a) El explotador de aeronaves, podrá enviar el equipaje extraviado al lugar en que se encuentre su propietario y no se les impondrán sanciones, multas, derechos de importación ni impuestos por el hecho de haberse extraviado el equipaje.
- b) El explotador de aeronaves, transferirá directamente el equipaje extraviado entre vuelos internacionales en el mismo aeropuerto, sin examen alguno, salvo por razones de seguridad de la aviación u otros controles necesarios.
- c) Cuando no se pueda hacer la transferencia directa, deben disponer lo necesario para guardar temporalmente bajo vigilancia en un lugar apropiado.
- d) El explotador de aeronaves, debe presentar en nombre de sus propietarios el equipaje no identificado no reclamado o extraviado para su despacho en un punto adecuado de destino y que entreguen dicho equipaje a sus propietarios.



e) En coordinación con las autoridades competentes, el explotador de aeronaves puede abrir el equipaje no identificado, no reclamado o extraviado si fuera necesario para determinar quién es su propietario, así mismo realizar un inventario de lo encontrado para evitar pérdida o daños de las pertenencias del propietario.

Responsabilidades de la Dirección General de Migración

a) La Autoridad Migratoria actualizará periódicamente las características de seguridad de los documentos de viaje. Esto ayudará a evitar el uso fraudulento de los documentos de viaje, incluido la detección de casos en que dichos documentos hayan sido replicados o alterados.

b) Establecerá controles en la creación y la expedición de documentos de viaje a fin de protegerse frente al robo de documentos en blanco y la apropiación indebida de documentos de viaje emitidos recientemente.

c) Deberá incorporar datos biométricos en los pasaportes de lectura mecánica mediante una o más tecnologías opcionales de almacenamiento de datos como complemento a la sección de lectura mecánica, tal y como se especifica en Doc 9303 - Documentos de viaje de lectura mecánica.

d) Todos los pasaportes emitidos se podrán leer mediante máquinas de acuerdo con las especificaciones de Doc 9303, Parte 1 Pasaportes de lectura mecánica.

e) Asegurará de que los pasaportes emitidos a partir del 24 de noviembre 2005 que no sean de lectura mecánica caducan antes del 24 de noviembre de 2015.

f) Ayudará a los explotadores de aeronaves en la evaluación de los documentos de viaje presentados por los pasajeros con el fin de evitar el fraude y el abuso.

g) Incautará los documentos de viaje fraudulentos o falsificados, además de los documentos empleados para suplantar la identidad del titular de un documento, y devolverá los documentos a las autoridades competentes del Estado designadas como emisoras o a la misión diplomática residente en dicho Estado.

Identificación y entrada de la tripulación y otros trabajadores de los explotadores de aeronaves

Responsabilidades del Administrador de Aeropuerto

a) El Administrador de aeropuerto en coordinación con los explotadores de aeronaves y los controles fronterizos, deben establecer circuitos preferenciales o pasos exclusivos para facilitar las formalidades de control fronterizo de las tripulaciones, su equipaje que llegan y salen del aeropuerto y los funcionarios de los explotadores aéreos, siempre y cuando estos se encuentren en función de trabajo y en la declaración general cuando sea el caso.



Responsabilidades del Explotador de Aeronaves

Procedimientos para la identificación y entrada de la tripulación y otro personal del explotador de aeronaves

- a) El explotador de aeronaves, debe establecer procedimientos en coordinación con el administrador de aeropuerto y las autoridades del estado para agilizar la inspección de los miembros de la tripulación y su equipaje, como se requiera a la llegada y a la salida, estableciendo un paso exclusivo para estos, siempre y cuando se encuentren en función de trabajo y en la declaración general cuando sea el caso.
- b) El explotador de aeronaves debe proporcionar a su personal de tripulación los Certificados de Miembros de la Tripulación (CMT) en forma de tarjetas de lectura mecánica expedidas en conformidad con las especificaciones del Doc. 9303. Parte 5.
- c) Los CMT solo se expedirán después de que la autoridad pública competente o la autoridad designada para hacerlo en su nombre, haya llevado a cabo una verificación de antecedentes. Además, se establecerán controles adecuados tales como la certificación de la situación de empleo del solicitante antes de la expedición, controles de las existencias de tarjetas en blanco y requisitos de responsabilidad del personal encargado de la expedición.

Responsabilidades de la Dirección General de Migración

La Dirección General de Migración establecerá medidas para aceptar la entrada temporal sin demora en el territorios, del personal técnico de explotadores de aeronaves extranjeros, que se necesite urgentemente con objeto de poner en condiciones de vuelo cualquier aeronave que, por razones técnicas, no pueda continuar su viaje.

3. ENTRADA Y SALIDA DE CARGAS Y OTROS ARTÍCULOS

Responsabilidades del Administrador de Aeropuerto

- a) El administrador de aeropuerto en coordinación con los explotadores de aeronaves, con miras a facilitar y acelerar el levante y despacho de las mercancías transportadas por vía aérea, deben elaborar procedimientos apropiados a las operaciones de carga aérea, y aplicarlos de forma a evitar demoras innecesarias.

Disposiciones referidas a las instalaciones para el manejo y despacho de la carga y el correo

- a) El administrador de aeropuerto, debe proveer los espacios necesarios para el almacenamiento del correo y la carga.



b) El administrador de aeropuerto, debe asegurarse de que se proporcione el acceso fácil y rápido a las terminales o zonas de carga de los aeropuertos, teniendo en cuenta el espacio requerido por los camiones autorizados de grandes dimensiones.

c) El administrador de aeropuerto, debe proveer espacio adecuado en las terminales o zonas de carga para el almacenamiento y manejo de la carga aérea, incluyendo la carga y descarga de los contenedores y paletas, y dicho espacio debe estar situado junto al área de aduanas y ser fácilmente accesible para las personas y vehículos autorizados, tanto desde la plataforma como desde las vías de acceso a la parte pública. A los efectos de dichos arreglos, debe tenerse en cuenta la seguridad de la aviación civil o medidas apropiadas para el control de estupefacientes.

d) El Administrador de aeropuerto, debe proporcionar espacio e instalaciones adecuados para el almacenamiento provisional de contenedores vacíos.

e) Cuando las aeronaves de gran capacidad que lleven al mismo tiempo pasajeros y carga y se estacionen junto a la terminal de pasajeros, el administrador de aeropuerto, debe proporcionar instalaciones necesarias para la carga, descarga y transporte rápidos entre las aeronaves y las terminales de carga, de grandes volúmenes de carga aérea. Con este fin, se debe elaborar un procedimiento para que las vías de acceso se proyecten de tal forma que no interfieran con las vías asignadas a pasajeros y el equipaje.

f) El administrador de aeropuerto, debe proporcionar áreas adecuadamente situadas y lo suficientemente amplias, en las que, bajo el control aduanero, la carga que haya de transbordarse pueda apartarse, clasificarse y agruparse para su reexpedición inmediata o diferida. A los efectos de dichos arreglos, deben tenerse en cuenta la seguridad de la aviación civil y medidas apropiadas para el control de estupefacientes.

Responsabilidades del explotador de aeronaves

Disposiciones para la entrada y salida de carga y otros artículos.

a) El explotador de aeronaves, debe adoptar reglamentos y procedimientos apropiados a las operaciones de carga aérea, y aplicarlos de forma a evitar demoras innecesarias, para facilitar y acelerar el levante y despacho de las mercancías transportadas por vía aérea.

Disposiciones referidas a las instalaciones para el manejo del despacho del correo y la carga

a) El explotador de aeronaves, debe asegurarse que en la zona de carga asignada, se instale puestos de entrega/recepción adaptables a las necesidades de la carga.



Procedimientos sobre la información requerida por las autoridades competentes

a) El explotador de aeronave, es responsable de la producción y presentación del manifiesto de carga y de la carta (o cartas) de porte aéreo.

Disposiciones para el levante y despacho de la carga de exportación

a) Cuando las autoridades competentes exijan la inspección de las mercancías, pero las mismas ya se hayan cargado en una aeronave que sale, se permitirá al explotador de aeronaves, que dé a la aduana la seguridad de la devolución de las mercancías en lugar de retrasar la salida de la aeronave.

4. PERSONAS NO ADMISIBLES Y DEPORTADAS

Responsabilidades del Administrador de Aeropuerto

Disposiciones respecto a las personas no admisibles y deportadas.

a) El Administrador de aeropuerto establecerá un procedimiento específico en el Programa de Facilitación del aeropuertos sobre la llegada, tránsito o salida de personas deportadas, no admisibles brindando toda la cooperación al explotador de aeronaves y a la escolta que lleve a cabo dicho traslado.

b) Durante el periodo en el que una persona no admisible o deportada se encuentre en el aeropuerto se le brindará un espacio y condiciones adecuadas en el área internacional para no vulnerar la dignidad y derechos de la persona.

c) El Administrador de aeropuerto, debe, establecer un procedimiento para el uso de los espacios y servicios destinado para las personas no admisibles y deportadas, y las responsabilidades específicas del explotador de aeronaves y los responsables de la custodia.

Responsabilidades del explotador de aeronaves

Disposiciones para personas no admisibles y deportadas

a) El explotador de aeronaves, es responsables de los costos y cuidado de una persona documentada inapropiadamente desde el momento en que se considera no admisible y se le entrega nuevamente al explotador de aeronaves para su retiro del Estado de Estado Plurinacional de Bolivia.



- b) Cuando una persona se considere no admisible y se la entregue al explotador de aeronaves para que la transporte fuera del territorio, el explotador de aeronaves podrá recobrar de dicha persona los gastos de transporte relacionados con su retiro.
- c) El explotador de aeronaves, trasladará a la persona no admisible:
 - 1) al punto donde inició su viaje; o
 - 2) a cualquier otro lugar donde sea admisible.
- d) El explotador de aeronaves, en coordinación con el administrador y las instituciones del estado, deben establecer un lugar que cuente con lo necesario para que la persona que sea considerado no admisible permanezca y sea custodiada por la policía migratoria mientras sea retirada del país.

Disposiciones para personas deportadas

- a) Las autoridades competentes deben comunicar lo más antes posible al explotador de aeronaves la información necesaria relativa al retiro de un deportado.
 - 1) Dicha información debe ser comunicada al explotador de aeronaves en un plazo previo al horario programado al horario de salida del vuelo no menor a las 24 horas.
 - 2) Cuando un explotador de aeronaves, reciba información sobre personas deportadas y los datos de este para agilizar su salida, estos datos serán manejados de manera confidencial.
 - 3) El explotador de aeronaves, asignará el asiento correspondiente conforme al procedimiento interno y priorizará el embarque del deportado antes del embarque de los pasajeros.
 - 4) El explotador de aeronaves, debe priorizar el espacio asignado al deportado para que su salida del territorio sea a la brevedad posible en vuelo directo.

Responsabilidades de la Autoridad Migratoria

Si existen motivos para creer que una persona inadmisibles podría ofrecer resistencia a su expulsión, La autoridad Migratoria informará al explotador de aeronaves afectado, con la mayor antelación posible, sobre la salida programada para que el explotador de aeronaves pueda tomar precauciones para garantizar la seguridad del vuelo.

Cuando la autoridad competente esté haciendo trámites con un explotador de aeronaves para la expulsión de un deportado, pondrá a su disposición la siguiente información lo antes posible, pero en ningún caso más tarde de 24 horas antes de la hora programada de salida del vuelo:

- a) una copia de la orden de expulsión conforme a la legislación vigente;
- b) una evaluación de riesgos por parte del Estado o cualquier otra información pertinente que pueda ayudar al explotador de la aeronave a evaluar el riesgo para la seguridad del vuelo; y
- c) los nombres y las nacionalidades de cualquier escolta.





CAPÍTULO 8

OTRAS MEDIDAS DE FACILITACIÓN

1. COMUNICACIÓN Y COOPERACIÓN CON OTROS ESTADOS

La Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), pondrá a disposición de otros Estados, previa solicitud correspondiente, un ejemplar del Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo Internacional y cooperará con ellos en lo referido a sus Programas, para lograr que en lo posible, los métodos y procedimientos sean compatibles y uniformes.

2. ACUERDOS BILATERALES DE TRANSPORTE AÉREO

La Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), conforme a la política nacional, podrá firmar Acuerdos Bilaterales con otros Estados en lo que respecta a la Facilitación del Transporte Aéreo.

3. COMUNICACIÓN CON LA OACI

La Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), comunicará a la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), el nombre y cargo de la persona de contacto para los asuntos de Facilitación.

La Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), actuará como coordinadora de toda la correspondencia relacionada con cuestiones relativas a la Facilitación y, especialmente, se encargará de notificar a la OACI las diferencias con respecto al Anexo 9 manteniendo al día dichas notificaciones.

4. AJUSTES, EVALUACIÓN Y EFICACIA DEL PROGRAMA

AJUSTES

El “Consejo Nacional”, estará facultado a realizar e introducir los ajustes y modificaciones que estime apropiados y convenientes en vistas a mejorar y actualizar periódicamente el Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo Internacional.

EVALUACIÓN

a) A fin de asegurarse de que el Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo, se mantiene como documento eficaz y actualizado, los miembros del



“Consejo Nacional” realizarán una revisión periódica del mismo, por lo menos cada dos años o cuando sea necesario y conveniente.

b) El “Consejo Nacional”, evaluará los cambios a ser introducidos, los que serán propuestos por una Comisión o Grupo de Trabajo, del que formará parte la Secretaría y uno o más representantes de cada organismo o entidad parte del “Consejo Nacional”. Tendrán principalmente en cuenta, las modificaciones o enmiendas que sean introducidas en el Anexo 9 Facilitación al Convenio sobre Aviación Civil última edición, otros reglamentos, documentos y legislaciones afines.

5. INSPECCIONES Y AUDITORÍAS AEROPORTUARIAS DE FACILITACIÓN

La Dirección de Aeronáutica Civil en coordinación con las Direcciones Regionales de Aeronáutica Civil, será la responsable de realizar periódicas inspecciones en materia de Facilitación enmarcadas en el programa de Inspecciones.